



Ministerio de Defensa Nacional

P

D/ 430

Nº 131673

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 12 DIC 2005

VISTO: el Mensaje N° 110/2005, por el cual la Suprema Corte de Justicia eleva la consulta formulada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 15° turno;

CONSIDERANDO: I) Que el caso elevado en consulta refiere al secuestro de la ciudadana argentina María Claudia García de Gelman y la sustracción de su hija;

II) Que el Poder Ejecutivo ya ha tenido ocasión de expedirse en relación a este asunto en Mensaje del Poder Ejecutivo a la Suprema Corte de Justicia de 23 de junio de 2005 y ha declarado que el caso no se encuentra comprendido dentro del art. 1° de la ley N° 15.848, puesto que no se verifican el cúmulo de requisitos exigidos por dicha disposición legal;

ATENTO: a lo establecido por los artículos 1° y 3° de la Ley N° 15.848 y a lo informado por la Secretaría de la Presidencia;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°) Devuélvanse estos antecedentes al Poder Judicial, declarando que el presente caso no se encuentra comprendido dentro de la hipótesis de caducidad de la pretensión punitiva del Estado establecida en el artículo 1° de la Ley N° 15.848.

1997

2º) Comuníquese, etc.

*IL*  
*Agustina Berro G.*

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República

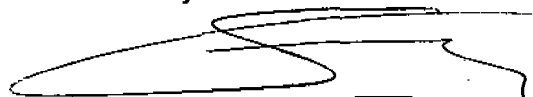
# *Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

Montevideo, 9 de diciembre de 2005.

Señor Presidente de la República:

1. El Juzgado Letrado de 1ª. Instancia en lo Penal de 15º. Turno, a solicitud de la Fiscalía Letrada Nacional en lo Penal de 2do. Turno, eleva estas actuaciones al Poder Ejecutivo, solicitando se informe acerca de si los hechos investigados se encuentran comprendidos en el art. 1º. de la ley No. 15.848, conforme resulta de fs. 7 y 8 del expediente.
2. El hecho investigado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal No. 5 de la República Argentina – sede que ha librado un exhorto solicitando el diligenciamiento de diversas medidas instructorias -, es el secuestro de la ciudadana argentina María Claudia García de Gelman y la sustracción de su hija, según se desprende de fs. 2 a 5.
3. El Poder Ejecutivo ya ha tenido ocasión de expedirse en relación a este asunto y ha declarado que el caso no se encuentra comprendido dentro del art. 1º. de la ley No. 15.848, puesto que no se verifican el cúmulo de requisitos exigidos por dicha disposición legal.
4. En su mérito, el suscrito aconseja mantener el criterio ya sustentado y devolver las actuaciones al Poder Judicial, informando que el caso no está comprendido en la ley No. 15.848.

Saludo a usted muy atentamente



Dr. GONZALO D. FERNANDEZ  
Secretario de la  
Presidencia de la República